

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Interlocutorio	248
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Gerardo Blandón
Interesados	Manuel Salvador Blandón y otros
Radicado	05679 40 89 001 2016 00150 00
Decisión	Requiere secuestre previo incidente sancionatorio

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho requiere de oficio al auxiliar de la justicia con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión e indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho en la sentencia aprobatoria de adjudicación de fecha 24 de febrero de 2021 y en autos de fechas 28 de abril y 31 de agosto de 2021.

Lo anterior, ya que a la fecha del proferimiento de esta providencia, no se ha recibido constancia alguna de la entrega de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 023-8583 y 023-19771 de este círculo registral por parte del secuestre Guillermo León Arbeláez Serna a alguno de los adjudicatarios.

El presente requerimiento, se realiza previo inicio del incidente sancionatorio contemplado en el artículo 44 del Código General del Proceso, además de la compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del artículo 50 numeral 7º ídem.

Avizorando que ha persistido el incumplimiento por parte del señor Guillermo León Arbeláez Serna, se dispone oficiar a la auxiliar de la justicia con el fin de que ejerza su derecho de defensa y manifieste a este despacho las razones por las cuales no ha acatado las decisiones emitidas por esta agencia judicial, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al secuestre Guillermo León Arbeláez Serna, con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión e indique las razones por las cuales no ha realizado la entrega material de los bienes inmuebles

identificados con folios de Matricula Inmobiliaria No. 023-8583 y 023-19771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, a uno o a cualquiera de los adjudicatarios. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Conceder al señor Guillermo León Arbeláez Serna, el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, para cumplir con el requerimiento indicado en el numeral primero de esta providencia.

TERCERO: Una vez finalizado el término señalado en el numeral precedente sin que la auxiliar de la justicia haya cumplido lo ordenado en este auto, se procederá a aperturar incidente sancionatorio conforme lo dispone el 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 020, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de febrero de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2336deaeac2d67ae4afac5d0ffd39debf7f182a193d00e48b30a7671a25b6d7**

Documento generado en 09/02/2023 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>